



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO-SANTANDER  
Rad. 2020-00003-00

Socorro, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, adelantado por **EMILSEN NIÑO MARTINEZ**, en contra de **JUAN DIEGO CALA RUEDA**, radicado al No. 2020-00003-00, por auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se puso en conocimiento de las partes en este proceso, el resultado del **informe pericial No. DRNORIENTE-LDGF-0000012-2021** de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Regional Nororiental, Laboratorio de Documentología y Grafología Forense.

La apoderada del demandado en escrito allegado al proceso señaló:

“...le informo al despacho que de conformidad con la interpretación del inciso 3 de los resultados, del informe pericial enviado por medicina legal que a la letra dice: “NOTA: Se envía formato de toma de muestra escritural institucional para que por favor sea diligenciado y allegado junto a los demás documentos y se pueda contar con una mayor cantidad de información grafoescritural del señor JUAN DIEGO CALA, ya que la muestra aportada es muy reducida, al tenerse únicamente cuatro firmas aptas para estudio. El estudio técnico será complementado siempre y cuando se diligencie el formato de muestra que se envía”; mi mandante JUAN DIEGO CALA RUEDA, está en disposición, si el despacho así lo requiere, de que se tomen nuevas muestras en el formato enviado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para tal efecto.

Igualmente, de conformidad con lo solicitado en el inciso b de las conclusiones, mi mandante JUAN DIEGO CALA RUEDA está dispuesto a efectuar el pago con el objeto de que se determine cuántos tipos de



letra se encuentran plasmados en el título base de ejecución (letra de cambio) y que la muestra escritural se realice frente a la demandante y su apoderado, personas que mi mandante cree que presuntamente participaron en el diligenciamiento del título.

De la misma manera solicito comedidamente al Señor Juez, que autorice que mi mandante aporte documentos suscritos por el mismo, del año 2017, lo anterior con el fin de aportarlos a medicina legal para el estudio completo solicitado al despacho...”

Por su parte el apoderado de la parte demandante se pronunció, así:

“...Surtida la práctica de la prueba solicitada por la parte demandada encontramos que la parte demandada, que son quienes solicitaron la prueba grafológica, se ha sustraído negligentemente y sin justificación alguna a entregar de manera completa los requerimientos hechos dos veces por el Instituto Nacional de Medicina legal como se puede comprobar en los escritos dirigidos al Despacho de conocimiento, donde se manifiesta primero en oficio número 373 del 2021-07-06, la necesidad de aportar material extraproceso, es decir, muestras (firmas o manuscritos) que pueden ser halladas en documentos personales públicos, privados, comerciales, etc, como facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, etc. Sin embargo analizado el informe pericial No. DRNORIENTE-LDGF-000012-2021, el cual se pone en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 20 de Septiembre del 2021 y notificado en estados del día 21 de Septiembre de 2021, encontramos que la parte que solicita la prueba no cumple cabalmente con los requerimientos ya antes nombrados como se puede demostrar con lo manifestado en dicho informe y que se cita a continuación: *“Material extraproceso: Poder de fecha 19 de febrero de 2020, a folio 23(dos firmas). El despacho informa que “no se encuentran documentos coetáneos adicionales al de la pericia por anexar”. No se cuenta con material o muestras extraproceso.”*

Con lo anterior quedo demostrado la falta de interés de la parte demandada para evacuar de manera oportuna las pruebas decretadas y por lo tanto lo procedente es seguir adelante con la siguiente etapa procesal....”

Para resolver se,



## CONSIDERA

Efectivamente este Juzgado en audiencia celebrada el día cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), se decretó la prueba grafológica así:

“...**TERCERO:** Mediante oficio y a costa de la parte interesada y con destino a esta actuación procesal, se dispone ordenar la práctica de la PRUEBA GRAFOLÓGICA solicitada por el demandado, a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL SANTANDER, para que de acuerdo a las pruebas que reposan en el presente trámite procesal y/o los elementos documentales que requiera el referido instituto, se sirva determinar:

- a) Si la firma plasmada en el título valor (Letra de Cambio) y que reposa al folio N° 2 del cuaderno principal, corresponde a la del señor JUAN DIEGO CALA RUEDA identificado con la C.C. 5.661.271 de Hato (Sder).
- b) Determinar cuántos tipos de letra se encuentran plasmados en el título base de ejecución (Letra de Cambio).
- c) La posible antigüedad tanto de la firma como del contenido del título valor.

Determinar si los rasgos grafológicos de la firma del aceptante, concuerdan con los de la firma del girador del título y del contenido de la letra de cambio...”

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allego la respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, señalado que no fue posible determinar si los rasgos de la firma plasmada en la letra de cambio correspondían o no al demandado JUAN DIEGO CALA RUEDA, y envía formato de toma de muestra escritural institucional para que sea diligenciado y allegado junto a los demás documentos y se pueda contar con una mayor cantidad de información grafoescritural del señor JUAN DIEGO CALA.

La apoderada del demandado en escrito allegado al proceso señala que el demandado JUAN DIEGO CALA RUEDA, está en disposición, si el despacho así lo requiere, de que se tomen nuevas muestras en el



formato enviado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para tal efecto.

Igualmente, de conformidad con lo solicitado en el inciso b de las conclusiones, su mandante JUAN DIEGO CALA RUEDA está dispuesto a efectuar el pago con el objeto de que se determine cuántos tipos de letra se encuentran plasmados en el título base de ejecución (letra de cambio) y que la muestra escritural se realice frente a la demandante y su apoderado, personas que su mandante cree que presuntamente participaron en el diligenciamiento del título.

De la misma manera solicita, que se autorice que su mandante aporte documentos suscritos por el mismo, del año 2017, lo anterior con el fin de aportarlos a medicina legal para el estudio completo solicitado al despacho.

El Juzgado considerando necesario que se requiere para los efectos de la prueba decretada que el estudio realizado por el Instituto de Medicina Legal, sea complementado, en aras de poder cumplir con el objeto del auto que decreto la prueba y comunicado con oficio al Instituto de Medicina Legal, accederá a lo solicitado por la apoderada del demandado disponiendo que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a colocar a este despacho y allegar para esta actuación procesal, de manera física todos aquellos documentos originales que el demandado tenga en su poder, y que hubieren sido elaborados y firmados durante el año 2017, para remitirlos junto con los demás documentos que reposan en el expediente, al Instituto de Medicina Legal, para la realización de la prueba grafológica que fue ordenada.

Igualmente se dispone que el demandado se presente a las instalaciones del Juzgado, para diligenciar los formatos que el Instituto de Medicina Legal remitió, lo que deberá hacer en el despacho del Juzgado, una vez se presente a entregar los documentos que se pretenden hacer valer. En relación con el pago que se requiera, la parte demandada deberá hacer lo de su cargo en el mismo término ya señalado.

Por lo expuesto, el Juzgado



## RESUELVE

1º. Acceder a lo solicitado por la apoderada del demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º.- Disponer que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a colocar a este despacho y allegar para esta actuación procesal, de manera física todos aquellos documentos originales que el demandado tenga en su poder, y que hubieren sido elaborados y firmados durante el año 2017, para remitirlos junto con los demás documentos que reposan en el expediente, al Instituto de Medicina Legal, para la realización de la prueba grafológica que fue ordenada.

Igualmente se dispone que el demandado se presente a las instalaciones del Juzgado, para diligenciar los formatos que el Instituto de Medicina Legal remitió, lo que deberá hacer en el despacho del Juzgado, una vez se presente a entregar los documentos que se pretenden hacer valer. En relación con el pago que se requiera, la parte demandada deberá hacer lo de su cargo en el mismo término ya señalado.

3º.- Para la recepción de los documentos la parte demandada deberá comunicarse con la secretaria del Juzgado para establecer la fecha en la que se hará presente al Juzgado para la entrega de los documentos aportados y diligenciamiento de los formatos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**